

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación Tierra de Hombres-España, instituida en Las Rozas (Madrid), con domicilio en la calle Azor, número 66, urbanización «Molino de la Hoz».

Segundo.—Que se confirme a las personas, relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden, como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligadas a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado, y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fueren requeridas por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 24 de abril de 1995.—P. D. (Orden de 17 de marzo de 1994), el Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

13753 ORDEN de 24 de abril de 1995 clasificando la Fundación «Marcial Martín Pozo», instituida en Arenas de San Pedro (Ávila), como de beneficencia particular de carácter asistencial.

Visto el expediente para la clasificación e inscripción de la Fundación «Marcial Martín Pozo», instituida en Arenas de San Pedro (Ávila), con domicilio en calle Juan de Austria, número 6.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la clasificación e inscripción de la institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—Entre los documentos aportados para tal fin obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Benito Martín Ortega, el 16 de marzo de 1995, con el número 517 de su protocolo, donde constan los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, el nombramiento y aceptación de los cargos del Patronato y los bienes que constituyen su dotación.

Tercero.—En el artículo 4.º de los Estatutos quedan determinados los fines de la Fundación, que son «la lucha por la igualdad y la justicia social mediante la satisfacción de las necesidades físicas intelectuales y morales de su colectivo beneficiario que será toda la población de la provincia de Ávila y, especialmente, los más humildes y necesitados de sus componentes».

Entre otras formas, y sin ser una enumeración exhaustiva, esta labor se realizará:

Mediante concesión de becas para ayudar en sus estudios a estudiantes de familias poco favorecidas económicamente.

Ayudas a ancianos sin pensión o con pensiones insuficientes para sufragar una vida decorosa y humana.

La gestión, el apoyo y la cooperación de todo tipo de programas y con todo tipo de entidades y asociaciones de ayuda a los necesitados y de defensa de los derechos y de la dignidad de los trabajadores, especialmente con los sindicatos obreros».

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Don Juan Antonio Rivas Fraile, como Presidente; don José Acebo Delgado, como Tesorero, y don Mariano Muñoz Martín, como Secretario.

Quinto.—La dotación inicial de la Fundación está compuesta por bienes inmuebles, títulos de valores y depósitos bancarios, valorados en su conjunto en 29.205.321 pesetas.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constandingo expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Séptimo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 17 de marzo de 1994.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones de beneficencia particular, tiene delegadas de la titular del Departamento por el apartado primero de la Orden de 17 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» número 71), en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98); 727/1988, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 166), por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales; 791/1988, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 176), por el que se determina la estructura orgánica del Ministerio de Asuntos Sociales; el artículo 7.º, apartado 1.º, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se establece que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las instituciones de beneficencia; la disposición derogatoria única de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 282), que establece que quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la citada Ley en el Real Decreto e Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, y la disposición transitoria cuarta de la Ley 30/1994, que dispone que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el artículo 36 de dicha Ley, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Segundo.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Tercero.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho quinto de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Cuarto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Quinto.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como de asistencia social a la Fundación «Marcial Martín Pozo», instituida en Arenas de San Pedro (Ávila).

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones.

Tercero.—Confirmar a las personas, relacionadas en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, como miembros del Patronato de la Fundación.

Cuarto.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación sean inscritos a su nombre en el Registro de la Propiedad correspondiente, y los valores y metálico sean depositados por el Patronato, en la entidad bancaria que el mismo determine, a nombre de la Fundación, remitiéndose a este Protectorado copias de dichas inscripciones y depósitos.

Quinto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 24 de abril de 1995.—P. D. (Orden 17 de marzo de 1994), el Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

13754 ORDEN de 24 de abril de 1995 clasificando la Fundación Acción Internacional contra el Hambre, instituida en Madrid, como de beneficencia particular de carácter asistencial.

Visto el expediente para la clasificación e inscripción de la Fundación Acción Internacional contra el Hambre, instituida en Madrid, con domicilio en la calle Barceló, número 13, 1.º izquierda.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la clasificación e inscripción de la institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—Entre los documentos aportados para tal fin obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Madrid don Gabriel Baleriola Lucas, el 28 de febrero de 1995, con el número 677 de su protocolo, nombre y los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, el nombramiento y aceptación de los cargos del Patronato y los bienes que constituyen su dotación.

Tercero.—En el artículo 5.º de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación, que es «la realización de todo tipo de actividades que contribuyan a combatir el hambre en el mundo, y en especial la organización de misiones de urgencia humanitaria a zonas afectadas por problemas de nutrición, sanidad e hidrología, así como la formación de personal especializado en materia de nutrición, sanidad e hidrología para su envío a dichas misiones humanitarias».

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Patronos natos: El Presidente de la asociación francesa «Action Internationale contre la Faim dans le Monde (AICF)», en la actualidad don José Bidegain; el Vicepresidente del «Bureau» de la AICF, en la actualidad don Christian Blanckaert; el Administrador del «Bureau» de AICF, en la actualidad don Robert Sebbag; y el Tesorero del «Bureau» de AICF, en la actualidad don Claude Barjon.

Patronos electivos: Don Jorge Semprún Maura, don José Luis Leal Maldonado y don Rodrigo Uría Meruéndano.

El cargo de Presidente del Patronato, designado por un período de cinco años, corresponde a don Jorge Semprún Maura.

Quinto.—La dotación inicial de la Fundación es de 1.000.000 de pesetas, depositadas en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Séptimo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 17 de marzo de 1994.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones de beneficencia particular, tiene delegadas de la titular del Departamento por el apartado primero de la Orden de 17 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» número 71), en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98); 727/1988, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 166), por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales; 791/1988, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 176), por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales; el artículo 7.º, apartado 1.º, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se establece que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las instituciones de beneficencia; la disposición derogatoria única de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 282), que establece que quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la citada Ley en el Real Decreto e Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, y la disposición transitoria cuarta de la Ley 30/1994, que dispone que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el artículo 36 de dicha Ley, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Segundo.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Tercero.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho quinto de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Cuarto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Quinto.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfica de asistencia social a la Fundación Acción Internacional contra el Hambre, instituida en Madrid, con domicilio en la calle Barceló, número 13, 1.º izquierda.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones.

Tercero.—Confirmar a las personas, relacionadas en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, como miembros del Patronato de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 24 de abril de 1995.—P. D. (Orden de 17 de marzo de 1994), el Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

13755 RESOLUCION de 10 de mayo de 1995, del Instituto Nacional de Servicios Sociales, por la que se efectúa convocatoria de subvenciones institucionales para entidades y corporaciones locales de Ceuta y Melilla.

De acuerdo con lo previsto en la disposición decimoséptima de la Orden de 13 de marzo de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 20), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general del Ministerio de Asuntos Sociales y sus organismos adscritos, procede efectuar la correspondiente convocatoria de subvenciones para entidades y corporaciones locales de Ceuta y Melilla y la determinación de los programas que, en las áreas de mayores, personas con minusvalía, primera infancia, marginados, alcohólicos y drogadictos, podrán ser objeto de financiación, así como los conceptos presupuestarios en los que figuran adscritos los correspondientes créditos.

En su virtud, este Instituto Nacional de Servicios Sociales ha dispuesto:

Primero. *Convocatoria.*—El Instituto Nacional de Servicios Sociales, con cargo a las rúbricas presupuestarias 33.47.460.0, 33.47.487.7, 33.47.760.0 y 33.47.780.0 consignados en su presupuesto, convoca, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de subvenciones para 1995 para centros asistenciales, corporaciones locales e instituciones sin fin de lucro ubicados en Ceuta y Melilla, que se registrarán por lo dispuesto en la Orden de 13 de marzo de 1995 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al Régimen General del Ministerio de Asuntos Sociales y de sus organismos adscritos, y por lo establecido en la presente Resolución.

Segundo. *Requisitos especiales.*—Además de los requisitos de carácter general establecidos en el apartado tercero de la mencionada Orden, y de acuerdo con lo dispuesto en su párrafo 1.d), las entidades o corporaciones que concurren a la presente convocatoria deberán tener ámbito de actuación circunscrito a Ceuta o Melilla.

Tercero. *Programas a subvencionar.*—Los programas que pueden ser subvencionados son los que se enumeran a continuación, cuya definición y requisitos específicos figuran recogidos en el anexo I de la presente convocatoria:

1. Mantenimiento y actividades habituales de entidades y centros dedicados a la acción social en favor de los menores, personas mayores, personas con minusvalía, marginados, alcohólicos y drogadictos.
2. Inversiones: Pequeñas obras de reforma y adecuación, así como adquisición de equipamiento.
3. Programas para la promoción e integración de los colectivos objeto de atención.

Cuarto. *Plazo de presentación.*—En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado quinto, 1.2, de la Orden sobre bases reguladoras, las solicitudes para participar en la presente convocatoria deberán presentarse en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», en las Direcciones Provinciales del INSERSO de Ceuta y Melilla, o en los restantes lugares indicados en el mismo apartado de la citada Orden.

Quinto. *Criterios de valoración de los programas.*—De acuerdo con lo dispuesto en el apartado sexto de la Orden sobre bases reguladoras, se establecen a continuación los criterios que han de ser tenidos en consideración para la valoración de los programas:

- a) Adecuación de medios: La adecuación para cada programa entre los costes de mantenimiento y funcionamiento, los objetivos, fines y actuaciones de la entidad, con la estructura de la misma.
- b) Ejecución de programas: Los niveles de necesidad, coste, así como la viabilidad y repercusión en el sector de los programas y actividades que habitualmente desarrolla la entidad.